

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00002 00

1. Examinados los documentos allegados por la parte actora, se advierte que no se dio cumplimiento a lo requerido en auto de 23 de marzo de 2021, en el sentido de aportar las constancias de gestión de notificación personal del señor Óscar Guevara, pues aunque se indica que en el correo electrónico de 28 de enero de 2021 se aportó documento en PDF que contiene la certificación del citatorio, al revisarlo únicamente se menciona a la demandada Impor Logging Ltda.

Ante esa circunstancia, se requiere a la parte actora una vez más, para que aporte certificación de la gestión de notificación personal del accionado señor Óscar Guevara.

2. En cuanto al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, con apoyo en el inciso 2 artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta que los ejecutados *Impor Login Ltda.* y *Óscar Guevara Polo*, quedan enterados del mandamiento de pago por conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

Tener en cuenta, que el término concedido legalmente a los nombrados demandados para plantear los mecanismos de defensa que estimaren pertinentes comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

3. Reconocer personería para actuar al abogado *Jhoany Barrero Rincón*, como apoderado de los ejecutados *Impor Login Ltda.* y *Óscar Guevara Polo*, en los términos del poder especial conferido.

4. Una vez vencido el aludido plazo, el despacho se pronunciará sobre el llamamiento en garantía solicitado por la parte demanda.

5. Agregar la nota informativa remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

Notifíquese (1),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Nzb

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15b61eb59b5781a38113a5921d0b509dfa32eed2aa718e18412052af1613781f
Documento generado en 18/05/2021 03:41:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>